

AUTORIZA A SYLVAIN FAUGERON PARA REALIZAR
CAPTURA DE ESPECIES ORNAMENTALES QUE
INDICA.

R. EX. Nº **01835/2026**

VALPARAISO, **miércoles, 29 de julio de 2026**

VISTO: Lo solicitado por don Sylvain Faugeron, Director Estación Costera de Investigaciones Marinas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, mediante expediente CeroPapel Nº 7508, de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (SAP) Nº 101/2026, contenido en Memorándum (D.P.) Nº 007232026, de fecha 07 de julio de 2026; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; lo dispuesto en Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 635 de 1948, Nº 147 de 1986, Nº 291 de 1987, Nº 264 de 1988, y el Decreto Exento Nº 007 de 2026, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante carta citada en Visto, don Sylvain Faugeron, Director de la Estación Costera de Investigaciones Marinas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ingresó una solicitud para efectuar la captura de especies ornamentales de conformidad con la metodología propuesta.

2.- Que, el artículo 2º numeral 56), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que debe entenderse por especies ornamentales a los organismos hidrobiológicos pertenecientes a diversos grupos taxonómicos que, dadas sus particulares características morfológicas y fisiológicas, son destinados a fines culturales, decorativos o de recreación.

3.- Que, el inciso segundo del mencionado artículo establece que la captura de dichos organismos deberá ser autorizada por la Subsecretaría, previo informe técnico fundado.

4.- Que, mediante Informe Técnico (S.A.P.) Nº 101/2026, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías recomienda autorizar la solicitud de captura de especies, atendiendo las abundancias locales y el estado de conservación de las especies; las acotadas cantidades y métodos de recolecta y; que las capturas no comprometen la abundancia local de estas especies.

5.- Que, de acuerdo con lo anterior, corresponde autorizar la solicitud de captura de especies ornamentales en los términos que a continuación se indica.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don Sylvain Faugeron, Director Estación Costera de Investigaciones Marinas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, R.U.T. N° [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] Región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico sfaugeron@uc.cl, para efectuar la captura de especies de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, los que se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la captura de especies ornamentales que por la presente resolución se autoriza consiste en retomar el Programa de Educación en Ciencias (Chile es Mar) de la Estación Costera de Investigaciones Marinas, el cual contempla un estanque de exhibición de especies marino-costeras.

3.- La captura de especies autorizadas, se podrá efectuar desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2026, y se desarrollará en Punta del Lacho, Las Cruces, Comuna El Tabo, Región de Valparaíso.

4.- En cumplimiento del objetivo del presente permiso, se autoriza la captura y recolección de las especies y cantidades, de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre común	Nombre científico	Cantidades para extraer
Caracol con diente	<i>Acanthinia monodon</i>	5
Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	5
Lapa	<i>Fisurella crassa</i> y <i>F.limbata</i>	10
Cholga	<i>Aulacomya ater</i>	5
Choro quimalhue	<i>Mytilus chilensis</i>	5
Chorito maico	<i>Perumitylus purpuratus</i>	50
Chitón	<i>Tonicia sp.</i>	5
Chitón	<i>Chiton granosus</i>	5
Chitón espinudo	<i>Enoplochiton echinata</i>	5
Caracol cebra	<i>Nodilittorina peruviana</i>	20
Caracol negro	<i>Tegula atra</i>	15
Caracol tégula	<i>cuadricostata</i>	10
Caracol	<i>Priene rudis</i>	2
Caracol	<i>Feliciolova peruviana</i>	3
Sombreritos chinos	<i>Scurria sp.</i>	10
Babosa de mar	<i>Phidiana lottini</i>	5
Jaiba mármola	<i>Cancer edwarsi</i>	5
Jaiba mora	<i>Homalaspis plana</i>	3
Jaiba Paraxanthus	<i>barbiger</i>	5
Camarón de roca	<i>Rhynchocinetes typus</i>	15
Jaiba peluda	<i>Romaleon setosum</i>	5
Cangrejo violeta	<i>Petrolisthes violaceus</i>	10
Cangrejo	<i>Acanthocyclus gayi</i>	5
Cangrejo	<i>Acanthocyclus hassleri</i>	5
Picoroco	<i>Austromegabalanus psittacus</i>	10
Erizo rojo	<i>Loxechinus albus</i>	5
Erizo negro	<i>Tetrapygus niger</i>	10
Pepino de mar	<i>Anthyonidium chilensis</i>	3
Sol de mar	<i>Heliaster helianthus</i>	5
Estrella adornada	<i>Odontaster penicillatus</i>	5
Estrella júpiter	<i>Meyenaster gelatinosus</i>	2

Estrella de mar	<i>Stichaster striatus</i>	5
Estrella	<i>Cycethra verrucosa</i>	3
Estrella	<i>Hernicia sp.</i>	3
Estrella	<i>Patiria chilensis</i>	10
Cangrejo ermitaño	<i>Pagurus sp.</i>	20
Anémonas	<i>Phymactis papillosa</i>	5
Anémonas	<i>Phymactis clematis</i>	15
Anémonas	<i>Anthothoe chilensis</i>	10
Anémona de arena	<i>Anthopleura hermaphroditica</i>	5
Lilihen	<i>Prisogaster niger</i>	10
Piure	<i>Pyura chilensis</i>	10
Huiro palo	<i>Lessonia trabeculata</i>	Solamente frondas
Huiro canutillo	<i>Macrocystis pyrifera</i>	Solamente frondas
Lechuga de mar	<i>Ulva sp.</i>	10 ejemplares en piedra

Las especies serán capturadas de forma manual desde la zona intermareal. Serán capturadas vivas, sin dañarlas, y trasladadas en contenedores con agua de mar inmediatamente a estanques de mantención, con sistema de circulación de agua constante y flujo de aire permanente.

5.- Se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

Nombre común (Nombre científico)	Medida de administración	
Cholga (<i>Aulacomya ater</i>)	TML	D.S. 147/1986
Loco (<i>Concholepas concholepas</i>)	TML	D.S. 264/1988
	Veda extractiva	D. Ex. 007/2026
Chorito (<i>Mytilus chilensis</i>)	TML	D.S. 635/1948
Erizo rojo (<i>Loxechinus albus</i>)	TML	D.S. 291/1987
Chorito maico (<i>Perumitylus purpuratus</i>)	No aplica	
Caracol negro (<i>Tegula atra</i>)	No aplica	
Piure (<i>Pyura chilensis</i>)	No aplica	
Huiro palo (<i>Lessonia trabeculata</i>)	No aplica	
Huiro canutillo (<i>Macrocystis pyrifera</i>)	No aplica	

6.- La presente autorización se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Asimismo, para coordinar las actividades de fiscalización y entrega de documentos se deberá informar el traslado desde los sitios de colecta a los acuarios de Vida Marina en la comuna de Buin. Ésta se llevará a cabo por vía terrestre en bins acondicionados para mantener a los ejemplares vivos en el trayecto, siguiendo los protocolos de supervivencia correspondientes.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Asimismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término de la actividad autorizado, el cual deberá ser ingresado a través de oficina de partes oficinadepartesvirtual@subpesca.cl.

10.- El transporte de los ejemplares deberá efectuarse con guías de libre tránsito emitidas por la oficina del Servicio Regional de Pesca y Acuicultura que corresponda.

11.- Designase a la Jefa del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- El peticionario será la persona responsable de esta autorización.

13.- El incumplimiento por parte del peticionario de cualquiera de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará el término inmediato de las labores desarrolladas en el marco de la presente autorización.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

19.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS/FAC/CSS

